

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que *i)* con auto del 18 de febrero de 2022, dentro del trámite de la referencia se efectuó requerimiento previo, frente al cual las entidades requeridas aportaron contestaciones manifestando que las incapacidades que el señor Jorge Eliecer Bedoya Marín pretende le sean reconocidas y pagadas, ya fueron canceladas en su totalidad; *ii)* mediante enlace telefónico el señor Jorge Eliecer Bedoya Marín señaló que quien conoce todo el trámite de sus incapacidades médicas y su pago en su cónyuge la señora Johana Arango, quien por el mismo medio expreso que procura con el actual trámite en favor de su esposo se reconozcan y paguen las incapacidades que a este le han prescrito desde el 16 de enero de 2021 hasta la actual fecha y que las prescritas con anterioridad a la citada calenda ya se las pagaron en su totalidad; *iii)* a través de llamadas telefónicas del 31 de enero y 10 de febrero de 2022 y con auto del 11 de febrero de 2022 se requirió a la señora Johana Arango aportará al presente trámite prueba de efectiva prescripción de las incapacidades médicas posteriores al 16 de enero de 2021 y *iv)* en atención al requerimiento previamente referenciado efectuado a la parte incidentante, dicho extremo aportó por medio de correo electrónico y en dos oportunidades una lista de las incapacidades médicas que presuntamente prescritas al señor Jorge Eliecer después del 16 de enero de 2021, pero no se allegó la constancia de su efectiva prescripción por un profesional de la salud. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de febrero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN
INCIDENTADO	NUEVA EPS
	COLPENSIONES
	TRANSPORTADORA GRAN CALDAS S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00197-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato de la referencia, que inició a petición del señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN**, contra la **NUEVA EPS, COLPENSIONES** y **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**, por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° **004** proferida el **20 de enero de 2021** por este despacho judicial y que fue confirmada parcialmente por la sentencia N°

41 emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, ello dentro de la acción constitucional tramitada entre las mismas partes.

2. ANTECEDENTES

En atención al auto del pasado 18 de enero de 2022, a través del cual se realizó el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la NUEVA EPS, COLPENSIONES y TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., allegaron contestaciones aduciendo que lo ordenado en la citada sentencia de tutela ya se acató, habida cuenta que al señor Bedoya Marín ya le fueron reconocidas y pagadas efectivamente las incapacidades médicas que le han prescrito los médicos tratantes.

De otro lado en virtud del requerimiento que se le hizo a la parte incidentante por medio telefónico el 31 de enero y 10 de febrero de 2022 y por auto del 11 de febrero de 2022, dicho extremo procesal aportó en dos oportunidades una lista de las incapacidades médicas que presuntamente le han prescrito al señor Jorge Eliecer después del 16 de enero de 2021, pero no adjunto las constancias de su efectiva prescripción por un profesional de la salud.

3. CONSIDERACIONES

Luego de analizados detenidamente el escrito de incidente de desacato, las sentencias de tutela N° **004** proferida el **20 de enero de 2021** por este despacho judicial y la N° **41** emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, las referidas intervenciones de las entidades requeridas junto con los anexos aportados y las pruebas allegadas por la parte incidentante, se colige que las incapacidades prescritas al señor Jorge Eliecer Bedoya Marín durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2020 al 16 de enero de 2021 ya le fueron reconocidas y pagadas por las entidades incidentadas.

Ahora bien, respecto de las incapacidades presuntamente prescritas al señor Jorge Eliecer Bedoya Marín después del 16 de enero de 2021 y

hasta la actual fecha y de las cuales dicho extremo procesal aportó un registro de las mismas por el efectuado, no existe constancia de su efectiva prescripción por parte de los profesionales idóneos para ello y a pesar que en repetidas oportunidades se le requirió al señor Jorge Eliecer Bedoya Marín y a su cónyuge la señora Johana Arango aportarán los documentos pertinentes con los que demostrara la efectiva prescripción de las plurimencionadas incapacidades, ello nunca se acató, razón por la que no existe certeza si las incapacidades médicas que a través de este trámite se pretenden efectivamente fueron prescritas por los médicos tratantes al señor José Eliecer Bedoya Marín.

De esta forma, no se avizoran motivos atendibles para presumir el desacato que se endilga, situación que conlleva a que esta dependencia judicial se abstenga de dar inicio por falta de causa en su promoción al incidente promovido por el señor JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN contra la NUEVA EPS, COLPENSIONES y TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., y por consiguiente que se disponga su archivo.

En las actuales circunstancias no se puede endilgar a NUEVA EPS, COLPENSIONES y TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., desacato frente a las referidas sentencias de tutela, en consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de dar apertura al presente incidente de desacato y dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al Incidente de Desacato iniciado por el presunto incumplimiento de las ordenes impartidas en las sentencias de tutela N° **004** proferida el **20 de enero de 2021** por este despacho judicial y la N° **41** emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del trámite de la referencia, ello por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, el ARCHIVO del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUERSE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859106a9e269b36a44094fdbbbaa4ef9e267c54d71b1c56513fab8476d7e6b75**

Documento generado en 22/02/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>